

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0355

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 28 de mayo hogaño, agregado al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”** a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015ec399c9cd5c9a0de09fb206d3e2ede7a04747ee66afcfaa6a28bbd5df724c**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Imposición de Servidumbre
Radicación:	2020-0514

Habida cuenta que la presente demanda no había sido admitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania- Santander, corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la admisión de la misma, encontrando que no es procedente habida cuenta que, no se aportó certificado de libertad y tradición del inmueble denominado “EL REGALO”, por lo que, atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora – ver folio 93 anexo 01. verbal– se dispone:

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional - Santander-, a fin de que expida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación y con destino a este proceso, copia del folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble denominado “EL REGALO”, ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de Albania -Santander-, lo anterior, para determinar los titulares de los derechos reales del bien.

En consecuencia, como no se ha expedido el correspondiente auto admisorio, no se puede **Permitir** el ingreso del **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, al predio y la ejecución de las obras solicitado por la accionante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea7fe8dcb559dac1383a96a68746479595ce4b76147a5b7ea0687917ed963bc**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0531

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante, póngase en conocimiento de la parte ejecutada el memorial de 3 de septiembre pasado –visible anexo 12. Descorre_Traslado_Liquidación_2020-0531-, a fin de que se pronuncie sobre los pagos pendientes y poder resolver sobre la terminación del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2361a649c79f96b2f18d60a7012a15a377b6754ab2de56271f635217f1d7e2**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0628

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a **Oscar Humberto Carvajal Diaz**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 23 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el ejecutado **Oscar Humberto Carvajal Diaz**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 ibídem, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Oscar Humberto Carvajal Diaz**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 16 de diciembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$900.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6a347aa03b9196a73093f00bb9a9af7ad49506fa97e50c5d6783fcffd07236**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) De pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0653

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada como del demandado **Carlos Darío Albarracín Alfonso**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, por aviso téngase por notificado al demandado **Carlos Darío Albarracín Alfonso**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; máxime que los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Acorde con lo discurrido en este proveído, y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, pero no se opuso a las pretensiones de la misma ni formuló ningún tipo de excepción, este Juzgado, haciendo apego a la norma del artículo 440 del Código General del Proceso, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 4 de febrero mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500. 000.00.**, moneda corriente.

DMR

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d24697326b787473dda71f041448b3da9fb6f66a63dc20e195c7207573e888**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0668

La diligencia de notificación enviada por la parte actora a la demandada **Deisy Yanira Barón Caicedo**, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que fue enviada al correo electrónico DEYSYBARON@GMAIL.COM, el cual no coincide con el correo deisy721@hotmail.com aportado en el escrito de la demanda, por lo anterior el Despacho solicita se adelante en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso .

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

DMR

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885c952438f2b3921860c7a69b583d3d548ceac09747ea0433fe1786ce95fcc6**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0716

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificados personalmente a los demandados **Luis Tercero Lemus Guevara**, y **Yeccenia Torcoroma García**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 9 de junio de 2021, quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los ejecutados **Luis Tercero Lemus Guevara**, y **Yeccenia Torcoroma García**, se encuentran debidamente notificados de la presente demanda, quienes como se indicó, no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 ibídem, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados **Luis Tercero Lemus Guevara**, y **Yeccenia Torcoroma García**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$900.000**, moneda corriente.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0692

La diligencia de notificación enviada por la parte actora al demandado **Bellalides Guevara De Lemus**, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que allí se hace alusión al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero se procede en la forma de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo anterior resulta incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos. Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2eeef6ce0cf042253142b6c6bd675b1419259c9a8553937aece3eec79c35a7**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0716

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a **Felix Basilio Cuevas Celis**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 2 de agosto de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Felix Basilio Cuevas Celis**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 ibídem, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Felix Basilio Cuevas Celis**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de marzo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$800.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45904c590dc51ae1f87dd442bdd0c698157598661bcf7dd4cb7903fe56c66a36**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0716

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada personalmente a **Diana Yisela Rozo Perdomo**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 6 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Diana Yisela Rozo Perdomo**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 ibídem, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Diana Yisela Rozo Perdomo**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f08c18408f851a2f57b011cf30e0989f7846ebae191015618415d53dd4dc864**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0258

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada personalmente a **Elsa María Muñoz Cabrales**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 29 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Elsa María Muñoz Cabrales**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 ibídem, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Elsa María Muñoz Cabrales**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 3 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$900.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77afd1bc2e2f1117ae524db57fa5554a716dfe9be50e85962d0b13c19e6ead23**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0271

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de cada uno de los ejecutados Carlos Armando Faustino, José Alexander García, Héctor David Acuña Hernández y Heydi Mariana Faustino Piracon.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los ejecutados y que se encuentren en la Calle 62 A No. 104-21 de Bogotá/ Calle 70 A bis No. 117-15 de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentren ubicados los bienes muebles, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Las anteriores medidas limitense a la suma de 10'000.00

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-1329497, denunciado como propiedad del demandado José Alexander García.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

CCR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b6dcb7f38945d7b4e5597c7ee7f7bea52662c2dd0417eb4817620a2ddbddd63**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0271

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de Nelson Leonardo Palacios Osorio y demás herederos determinados e indeterminados del señor Nelson Roberto Palacios Ramírez en contra de Carlos Armando Faustino, José Alexander García, Héctor David Acuña Hernández y Heydi Mariana Faustino Piracon.

- 1. Por la suma de \$6'800.000 por concepto de cánones de arrendamiento causados entre marzo y octubre de 2019.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital establecido en el numeral 1º, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Angarita** en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c381772b2b4ef9c670d3bb50640942139e92adbe29b4479d893088d6f06e26fa**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0284

Visto el escrito que la apoderada de la parte aquí ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 28 de septiembre de 2021 y, haciendo su estudio legal respectivo, encuentra el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

- 1. **Suspender** el presente proceso hasta por **1 año**, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en cuestión. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de la demandada, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.

- 2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral segundo, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bde5d3e4aaaf5aed704542ec3e4294c35a7ca2b4cc3bb8b389c609a375d5137**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0309

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del ejecutado **Iván Darío Ortiz Cardona**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la presente medida a la suma de 15'000.000.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1c0cdd137be000d5c17f8d4074b112ea919561f3b4061b2cd18373e3b968f6**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0309

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor de Banco Popular S. A. en contra de Iván Darío Ortiz Cardona.

Pagaré N° 17013021280

1. Por la suma de \$9'536.559. por concepto de capital de conformidad con el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de \$113.803 por concepto de intereses dejados de pagar entre el 1 de febrero y el 1 de marzo de 2019.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital establecido en el numeral 1°, desde la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado German Parra Garibello en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3afedbc8267086543a4f86cce2664ac522205113e2daf9cef319148991f2e4**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0343

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a **Jaime Castro Ruiz**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 23 de agosto de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el ejecutado **Jaime Castro Ruiz**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 ibídem, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Jaime Castro Ruiz**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 12 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$800.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de9ccf038b65c25286e51c1d89023b080425686ed1d2279bd83cc4e8a3915e8**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0365

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a **Omar Darío Martínez Arismendi**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 8 de septiembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el ejecutado **Omar Darío Martínez Arismendi**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 ibídem, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Omar Darío Martínez Arismendi**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3cd93ca3da4b19d3746b340576a45ea1b2217ea25c3d5560bbceed45d46224**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0381

Encontrándose acreditada la facultad de la parte ejecutante para ejercer la presente acción, se advierte que en el presente asunto se pretende el cobro de la suma de **\$4.321.104**, más sus intereses moratorios, conforme al Pagaré N° 1905.

Una vez confrontado el referido título ejecutivo, se advierte de entrada que el documento allegado y que se pretende ejecutar, no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Advierte esta Judicatura que el Pagaré objeto de ejecución no se llenó conforme a las instrucciones otorgadas por el ejecutado, sea decir, los espacios para tal fin están vacíos, por lo mismo, no hay claridad respecto de las sumas a ejecutar y menos aún sobre su exigibilidad.

De esta manera, al no contener el documento traído como base de la ejecución una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se negará el mandamiento solicitado.

Acorde con lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

- Primero:** **Negar** el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.
- Segundo:** De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.
- Tercero:** **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

CCR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65df5ff831993a960f86679453ad727e56403036dc9b712bc827098bb652481**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0387

Tras haber sido subsanada la demanda, sería del caso proceder a la calificación de la demanda; sin embargo, observa el Despacho que no es competente para tramitar la presente causa, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 del Código procesal del trabajo¹, teniendo en cuenta que, el título ejecutivo en el presente caso lo constituye el contrato de prestación de servicios, no es este estrado judicial el competente, por lo tanto, debe rechazarse por competencia esta actuación.

De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento del Juez Laboral de Pequeñas Causas, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

¹ Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo. Conocerá igualmente de la demanda de reconvencción que proponga el demandado en esta clase de juicios de reconocimientos de honorarios y remuneraciones, cuando la acción o acciones que en ella se ejerciten provengan de la misma causa que fundamente la demanda principal.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2452c8a72c5680bc3d669e8e8b8c5f40722801843b4e5fcd4208a91e741dd9**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0446

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien el apoderado de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 12 de agosto de 2021, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, con el fin de que la parte actora la enmiende en el siguiente sentido:

Adecúe la demanda, en el sentido de que la misma comprenda a todas las personas que fungen como contratantes dentro del documento privado traído como base de esta acción.

Lo anterior tiene razón de ser, ya que jurisprudencialmente se ha decantado por la Corte, desde el punto de vista sustancial, que *“el contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, en el sentido de que arrendador y arrendatario se obligan recíprocamente, el primero a proporcionar el uso y goce de una cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon determinado, pudiendo por supuesto existir codeudores o constituirse una fianza. De allí que los procesos de restitución de tenencia del inmueble arrendado constituyan el ejercicio de una acción personal y no real. Por lo tanto, como en este tipo de acciones la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para las partes contratantes, siempre se deberán encontrar vinculadas al proceso (...)”*¹.

Así, la integración a que aquí se alude se perfila a que la otra arrendadora, señora María del Carmen González, y la otra arrendataria Leidy Astrid Garzón Díaz, dentro del contrato de arrendamiento de vivienda urbana hagan parte del extremo activo de esta acción.

Lo anterior deberá efectuarse dentro del lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por anotación en el estado, so pena de rechazarse la demanda.

¹ Sentencia 8799-2016. Radicación N° 73001-22-13-000-2016-00314-01, M. P. Álvaro Fernando García Restrepo. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-.

Secretaría, contabilice el anterior término y una vez el mismo finiquite, ingrese el expediente de nuevo al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1744aafaaa8597e01cacc72848299e721e3ffc30fced88a262a584518827bb24**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0446

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien el apoderado de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 12 de agosto de 2021, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, con el fin de que la parte actora la enmiende en el siguiente sentido:

La parte ejecutante deberá informar la forma en la cual imputó los abonos realizados frente a cada uno de los títulos ejecutivos presentados, destacando la necesidad que dichos abonos cumplan con los parámetros legales, es decir, el interés no podrá superar el bancario corriente, lo anterior para poder determinar la claridad de la obligación objeto de ejecución.

Lo anterior deberá efectuarse dentro del lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por anotación en el estado, so pena de rechazarse la demanda.

Secretaría, contabilice el anterior término y una vez el mismo finiquite, ingrese el expediente de nuevo al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c9c1209efa2d5df322bfac0e0122c8f7ed2db11f8445a4d0e6b20be9cd17b4**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0476

De lo surtido hasta el momento en esta acción encuentra el Despacho que si bien el apoderado de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 6 de agosto de 2021, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, con el fin de que la parte actora la enmiende en el siguiente sentido:

Aporte certificado de libertad y tradición del bien objeto de restitución actualizado, con la finalidad de conocer los actuales propietarios del bien o si existen anotaciones que permitan conocer los herederos determinados del señor Víctor Manuel Vargas Suárez, lo anterior, para poder tramitar la presente causa en debida forma.

Lo anterior deberá efectuarse dentro del lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por anotación en el estado, so pena de rechazarse la demanda.

Secretaría, contabilice el anterior término y una vez el mismo finiquite, ingrese el expediente de nuevo al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6435a07ec047645540aeeddf8ecf331df384b394f343986c3587e07c0db82304**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	2021-0501

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, este Despacho

Resuelve:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **Sucesión Intestada** de la causante **María del Rosario Moreno Suárez (Q.E.P.D.)**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Segundo: Reconocer como herederos a **Andrea Carolina Clavijo Moreno** en su condición de hija de la causante.

Tercero: Notificar al señor **José David Clavijo Moreno**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 de la norma *ut-supra*. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y proceda a inscribir el emplazamiento aquí dictado.

Quinto: Secretaría, proceda a incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en los términos del Acuerdo PSAA14-10118, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Por Secretaría, ofíciase a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-** y a la **Secretaría de Hacienda Distrital**, indicándoles la apertura del presente trámite para que realicen las verificaciones y manifestaciones a que haya lugar.

Séptimo: Disponer la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Octavo: Se le reconoce personería jurídica al abogado Andrés Mauricio Echeverry Bucurú, para que actúe como apoderado de la heredera **Andrea Carolina Clavijo Moreno**. Lo anterior, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a957bc43692339abb2e78238dd81cb21be3c9a67daa2f012db9995f4b0ea19da**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0865

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la ejecutada Consuelo Ricaurte de Salinas.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida a la suma de 12'000.000.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c21970e64d9c7782ac772f713c0f73da537015463715bc9947e8839572c552c**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0865

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de Banco de Occidente S. A. en contra de Consuelo Ricaurte de Salinas.

Contragarantía N° 1L579035

1. Por la suma de \$7,792,335 por concepto de capital de conformidad con la contragarantía base de la ejecución.
2. Por la suma de \$564,898 por concepto de intereses de plazo de conformidad con la contragarantía base de la ejecución, como se considera legal librarlo.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital establecido en el numeral 1º, desde la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado Johan Camilo González Jiménez, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d490570653151f3ce7e46e82cac3c83997056f5f44289d2376e6c7e8090cb72e**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0871

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Jairo Andrés Parra Parra**, como empleado de la Policía Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la Policía Nacional, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese esta medida a la suma de 6'000.000.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5a6c065709735e13642fa75b968fbcbeb3c1ab25c659e047b57b3a072c052c**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0871

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor de Juan Carlos Ávila Vargas, en contra de Jairo Andrés Parra Parra.

Letra de Cambio LC-21111358481

- 1. Por la suma de \$4'000.000 por concepto de capital de conformidad con la contragarantía base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital establecido en el numeral 1º, desde la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El señor Juan Carlos Ávila Vargas, actúa en causa propia dentro de la presente causa.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aa31c3e53773204b5b26427e4deac98530faed7a0aec1ca07673482ba7d072**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0873

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Indique si la señora María Concepción Jiménez Romero, falleció o si fue un error de digitación en el acápite de Notificaciones de la demanda.
2. En caso afirmativo indique si conoce si ya se inició proceso de sucesión y conoce los herederos determinados de la señora María Concepción Jiménez Romero, identifique el número del proceso y el juzgado en el que se tramita y eventualmente ajuste el escrito de demanda a esa información.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

CCRC

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee308e49cbcea4804d932f8ebeaa5949d27d618ba98264b181df17a677aafde4**
Documento generado en 09/12/2021 09:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0874

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Confirme y demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. Allegue poder remitido directamente del correo electrónico del extremo demandante, toda vez que el mandato allegado no cuenta con presentación personal y de él, solo se remitió una fotografía.
3. Adecue las pretensiones de la demanda habida cuenta que las mismas no guardan relación con el pagaré base de la ejecución, puesto que, la sumatoria de las estas son inferiores al valor referido en el título ejecutivo.
4. Igualmente, del contenido del referido pagaré no se evidencian los concepto de “la cuota de afiliación, de estudio del crédito, de la garantía de riesgo y otros” traídos a cobro en esta causa, razón por la cual, adecuará la pretensión o indicará donde se encuentra contenido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c85ba30ac9e15a1f528529bdc63e865b0a2a8361b8e3aa8c6aece9b397fe79a**

Documento generado en 09/12/2021 09:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0900

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, el apoderado de la parte actora:

Único: Deberá informar si tiene en su poder los documentos originales que en este asunto aporta en copias como pruebas, para lo cual deberá indicar dónde se encuentran los originales, si tiene conocimiento de ello; de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Se recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d73ff85a588b55b458076722231dd2fd1c28087f6f349575a111a3c5d439800**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0902

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Financiamiento Tuya S. A.** en contra de **José Virgilio Guataquira Pulido**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 999249956421.

1. Por la suma de **\$5'371.130**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'311.451**, por concepto de intereses de plazo pactados en el Pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$1'534.425**, por los intereses de mora causados hasta la fecha de diligenciamiento del Pagaré.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Eduardo Talero Correa**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1773fbc6402f470c4eb8a91f7ba30dc76e9f0e57655f3b0cf7d449dbe2f89e98**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0901

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en escrito remitido al correo institucional de este Juzgado el pasado 05 de octubre de 2021, el Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- 3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
- 4. Sin lugar a costas.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fe30501bb7b6cd4e0b533aec732838da6d3ab0e161ca6b2a401932ad8f0ded**
Documento generado en 09/12/2021 09:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0902

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

- 1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **José Virgilio Guataquira Pulido**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.312.712**, en la cuenta corriente No.**056000276002811400** del **Banco Davivienda**.
- 2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **José Virgilio Guataquira Pulido**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.312.712**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$8.000.000,00.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef71d4ad45165ace3d8a12c585ee7a6eacfa0dc6a6879902cc3fdbab56f8e9e**
Documento generado en 09/12/2021 09:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0902

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Financiamiento Tuya S. A.** en contra de **José Virgilio Guataquira Pulido**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 999249956421.

1. Por la suma de **\$5.371.130,00**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1.311.451,00**, por concepto de intereses de plazo pactados en el Pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$1.534.425,00**, por los intereses de mora causados hasta la fecha de diligenciamiento del Pagaré.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a los abogados **Eduardo Talero Correa y Eliana del Pilar Serrano Mariño**, quienes actúan como apoderados judiciales de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bb58d453ad1d23ff706aabf980530e897fd69599c542b31a994179a2f6c638**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0903

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: Aporte el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), junto con la prueba de envío de las respectivas facturas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6.1.4.1.3 del Decreto No.1625 de 2016.

Se recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c087da3d46b3a730ba30bc3db077d52e12bd6e0ab750c873df7d3219c1f333**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0905

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **María Cristina Castañeda Ballesteros**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.823.551**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$50.000.000,oo.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf3f0d7a420c5d0a08aae4275ec9b189b8779891fdfafb39754cfe637f4a248**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0902

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Financiamiento Tuya S. A.** en contra de **José Virgilio Guataquira Pulido**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 999249956421.

1. Por la suma de **\$5'371.130**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'311.451**, por concepto de intereses de plazo pactados en el Pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$1'534.425**, por los intereses de mora causados hasta la fecha de diligenciamiento del Pagaré.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae94bfa5fd001352ceda1f28e01e1440c1ff21984c5223cf13a43e8bfad73f**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0907

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda ejecutiva, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”. (Énfasis del Despacho).

A su turno, el numeral 3º del mismo artículo, señala que “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”. (Énfasis del Despacho).

Así, del detallado análisis dado al expediente, se advierte en primera medida que en el cuerpo de la factura objeto de ejecución, seguido de la fecha de vencimiento se estipula la ciudad “Armenia”, entendiendo este fallador que la obligación debía cumplirse en esa ciudad, máxime cuando en el contenido de ese documento en ningún otro acápite se estipula expresamente el cumplimiento de la obligación en la ciudad de Bogotá, sumado a lo anterior, que el domicilio del ejecutado es el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.

De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Zipaquirá – Cundinamarca, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc819cb5637a4d1e140823979a346758676751ba82ab77c7494b46b0848288**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0908

Realizando el estudio de admisibilidad del presente asunto, se advierte que la apoderada de la parte actora únicamente allegó el escrito integral de la demanda omitiendo los anexos, cómo lo es el título valor base de la presente acción y los demás que pretenda incluir.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

Único: Allegue copia del pagare que pretende judicializar, pues el despacho advierte que únicamente fue mencionado en el acápite de pruebas pero no lo aportado.

Se recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b342a74bbb69dc54b613c548df51ccc7f0cb21aa1eb7c79637f6581d870c8f**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0909

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

Único: Aclare por qué en el acápite de notificaciones de la demanda se menciona como demandado a una persona diferente a la relacionada en el título valor -pagaré- aportado como base de la acción. De ser que se colocó erróneamente el nombre en la demanda, deberá nuevamente allegarse escrito integral con la corrección respectiva y que coincida con los datos del pagaré.

Se recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58210b66f9d11fc47f2ef6a16f9d02cfab9c5351c9bfc25033b2212653b1f13b**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0910

Concretamente, en el presente asunto la demandante pretende ejecutar facturas de venta, pero las mismas no tienen la constancia de aceptación.

El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, consagra un requisito sustancial derivado de la naturaleza misma de éste título valor, al decir: *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"*; requerimiento que se reafirma en el inciso 2° del artículo 2° de la ley en comento, al afirmar: *"(...), deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido"*; por contera, **sólo se conciben las facturas cuando ha existido un contrato debidamente ejecutado**, lo que se acredita con la respectiva constancia que debe obrar en el título valor del **recibido de la mercancía o prestación del servicio**, hecho que en el presente asunto, se echa de menos.

Por tratarse de un título valor, la respectiva constancia expresa de recibido de la mercancía o la prestación del servicio debe aparecer en el cuerpo del documento, dorso o anverso, sin que ésta pueda confundirse con el cumplimiento de otros requisitos, tales como el recibido de la factura o la aceptación de esta, como lo ha referido en otras oportunidades la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al señalar: *"Que se trata de requisitos diferentes lo confirma el efecto: la constancia de entrega de la mercancía o prestación del servicio autoriza emitir la factura; su recepción da lugar al cómputo del plazo que tiene el comprador o beneficiario del servicio para aceptarla, expresa o tácitamente, para devolverla o para reclamar contra su contenido. Obsérvese que en la parte final de cada documento, se hizo constar que "el suscrito declara haber sido informado y haber recibido, entendido y aceptado la totalidad de las condiciones y restricciones de los servicios y productos que ha adquirido de Aviatur S.A." Pero es claro que una es la constancia de prestación efectiva del servicio o de entrega real de las mercancías, y otra diferente la atestación de haber recibido las condiciones de los servicios adquiridos."*¹

¹ Auto de 15 de septiembre de 2015, expediente 03820150114001, Magistrado Sustanciador, Marco Antonio Álvarez Gómez.

De manera que, sólo es posible prescindir de la constancia de recibido de las mercancías o de la prestación efectiva del servicio, cuando ha operado una aceptación expresa, lo que dentro de las presentes diligencias no se observa.

Acorde con lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

Segundo: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Tercero: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6493be70c923962dc2c66dffe0134e470c5f822cac60f3189b40cbdee2775b44**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0911

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **UFT - 979** denunciado como propiedad del demandado **Luis Aníbal Gonzalez Reina**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.868.787**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva para lo de su cargo.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6dd06ae106a8123423558327cbe9b69bada12ed548aac970e452ee7f65a44b**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0911

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **José Emiliano Arévalo Molina**, en contra de **Luis Aníbal Gonzalez Reina**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$14'000.000**, por concepto de capital contenido en las letras de cambio **No. 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9**, las cuales fueron allegadas como base de la acción, cada una a razón de **\$2'000.000**.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada letra de cambio y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Johnnattan Steven Albarracín Joya**, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc36a09b65a1d3cd0a07730e2b914ec91f2fd7a443701b485ea10e91accb8d**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0912

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, el apoderado de la parte actora:

Único: Deberá informar si tiene en su poder el documento original que en este asunto aporta en copias como prueba, para lo cual deberá indicar dónde se encuentra el original, si tiene conocimiento de ello; de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Se recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f45e8c3601582aee21af81f9bd5211ba630a4854f1e59e9bf04e00e68f8f18**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0947

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Primero: Decretar: el embargo de los salarios, honorarios o cualquier emolumento que, por contratos laborales, prestaciones o cualquier otra modalidad, devengue la señora **Lina María Sosa Tovar**, identificada con C.C. 1.014.308.673 en la entidad **Banco Cooperativo Coopcentral Nit. 890.203.088-9**.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$12'612.331**.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Lina María Sosa Tovar**, identificada con C.C. 1.014.308.673.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$12'612.331**

Se informa que el correo institucional de este Despacho es;
j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83a72e6480e32e4e1f77eff04ecc05294c5a40495c132af2add73de5cc46602**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0947

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Lina María Sosa Tovar**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 390800576650.

1. Por la suma de **\$953.800**, por concepto de cuotas de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$6'242.140**, por concepto de capital acelerado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 3º causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Pagaré No.882300567420.

1. Por la suma de **\$1'164.318**. por concepto de capital contenido en el pagaré, allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **\$48.763.** por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Diego Armando Parra Castro**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f838a56ccdcab6847b472897e8b58b4ff749e5fd0156674c69678e6eacc7fe9**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2021-0951

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Primero: Decretar: el embargo y secuestro del vehículo automotor con placa **WDC567** de propiedad del señor **JOSE MANUEL PINZÓN RIVERA**.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **José Manuel Pinzón Rivera**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$12'890,218**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es;
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b018cf7ff2b0ad1e9f5ae57b0bc75513e746e29e5501bc6adea7a4365ea0cf8**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0951

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo** en contra de **José Manuel Pinzón Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8'593.479.** por concepto de capital contenido en el pagaré, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Germán Alfredo Garzón Monzón** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6917d84762fb1052063195e91b2abdbdc657018ce2bd52cba3cf49e49d5e1e1d2**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0954

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Primero: Decretar: el embargo de los salarios, honorarios o cualquier emolumento que, por contratos laborales, prestaciones o cualquier otra modalidad, devengue la señora **Martha Isabel Castaño Salazar**, en el **Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué**. **E.S.E** identificado con el NIT No.890706833.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$20'292,312**.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Martha Isabel Castaño Salazar**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 20,292,312**

Se informa que el correo institucional de este Despacho es;
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9974f894187f2b35a92224f112a037ed7661a3ba9047528250ceb7f347bbb2**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0954

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Coopensionados SC.**, en contra de **Martha Isabel Castaño Salazar** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$13'528.208.**, por concepto de capital contenido en el pagaré, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Esteban Salazar Ochoa**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.

Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d0805f883726f1ccb78b8bc26560981a1c9a09db217684540e2ee2977b7a3**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0956

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios o cualquier emolumento que, por contratos laborales, prestaciones o cualquier otra modalidad, devengue la señora **Luz Adriana Rivera Henao**, en la entidad **Gobernación Del Quindío** con **Nit No. 890001639**.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$8'522.658**.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Luz Adriana Rivera Henao**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$8'52.658**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es;
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf3b2d7a98600bb09a294f3ffd5d0ae8c595823e367059b0589349dc9c08b1**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0956

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Mauricio Ortega Araque.**, en contra de **Luz Adriana Rivera Henao** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5'681.772.**, por concepto de capital contenido en el pagaré, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Sergio Perdomo Perdomo**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d8f933a552afc690354d1644c663441fdc27b03105e08d163a3f8251eacbc1**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0958

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Leyder Horta Patiño**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevégaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$9'775.110**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es;
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2900e0d29c01289e9e6bcfabce289baa90d98927147398c2844d5cb5ea48a5**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0958

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores Crediservicios S.A.**, en contra de **Leyder Horta Patiño** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6.516.740.**, por concepto de capital contenido en el pagaré, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada, **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ea87b871df0e0d3f026964ceaac0126805147755d123bb3666a82eab16273c**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0959

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar El embargo y retención del 40 % del salario, primas y demás emolumentos devengados por el demandado **Julio Cesar Torres Rodríguez** en la entidad **Ministerio de Defensa Nacional**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$954.639**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es;
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d154388d1809b8f0c214afbb9cf718c6356d16682dd6f8e20000c394771a5c0e**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0959

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de créditos Medina En Intervención.**, en contra de **Julio Cesar Torres Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$636.426.**, por concepto de capital contenido en el pagaré, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado, **José Oscar Baquero González**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eabb350cf0ed07c6365921cfa8662551c118766d69c1ec6005c55e38320765f**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0961

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **Laura María Benedetti Velásquez.**, en Bancolombia.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$22'277.128**

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480ed5bd2f16171b2be719799416f221475aee82db3f5458f7c45d4339b6dabd**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0961

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco De Bogotá S.A.**, en contra de **Laura María Benedetti Velásquez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$14'851.419.**, por concepto de capital contenido en el pagaré, allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado, **Luis Hernando Ospina Pinzón**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5e861861f8da56117c60a0db5e8a82dcf9d5c8ea762798bcbe5211ad482745**

Documento generado en 09/12/2021 09:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2021-0890

Tomando en cuenta que la presente demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*, el Despacho resuelve **admitir** esta acción de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Constantino Chaves Sepúlveda** contra **Nelson Ernesto Granados Morales**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 *ut-supra*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 *ibídem*.

Se reconoce personería al abogado **Jairo Iván Gómez López** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be 'Cesar Alberto Rodriguez Pineros'.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b450eb3f5e1bf9f1a8fec92863bc08b0e1e52eb3047b19001e03b8088aa95d4c**

Documento generado en 09/12/2021 09:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2021-0891

Tomando en cuenta que la presente demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*, el Despacho resuelve **admitir** esta acción de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Wilson Cano Millán** contra **Marco Fidel Rodríguez**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 *ut-supra*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 *ibídem*.

Se reconoce personería a la abogada **Yolanda Parra Pinilla** como mandataria judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e0f6ffc769d26a6b3458de30278c0002030824ae750b545864c9d065fa9261**

Documento generado en 09/12/2021 09:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2021-0893

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro** y en contra de **Bertha Susana Valenzuela Guevara**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8.217.647_{,69.}**, por concepto de saldo de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré allegado como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 19.91% sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$389.086_{,95.}**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 05 de mayo y el 05 de septiembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 19.91% sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$441.137_{,75.}**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas y no pagadas 05 de mayo y el 05 de septiembre de 2021.
6. Por la suma de **\$36.445_{,19}** por concepto de cuota de seguros exigibles mensualmente respecto de las cuotas causas y no pagadas de los meses de 05 de mayo y el 05 de septiembre de 2021.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40595961** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956077b84235bddf80764a922469b97e7f30aca7046a033b2461f7a4864b5c07**

Documento generado en 09/12/2021 09:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2021-0913

Tomando en cuenta que la presente demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*, el Despacho resuelve **admitir** esta acción de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Luis Alberto Ariza Martínez** contra **Luz Mery Lobo Beltrán, Cristian Daniel Barrera Lobo y Gaston Gonzalo Jorquera Casanova**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 *ut-supra*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 *ibídem*.

Se reconoce personería al abogado **Juan Antonio Moya Castro** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be 'Cesar Alberto Rodriguez Pineros'.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68e863af441b7a83d4608459db69046ef4adc32fa1da6947b0c4e2affcae247**

Documento generado en 09/12/2021 09:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno 2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0915

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el demandante:

Indique de manera clara y precisa de donde proviene el porcentaje del 20% que se indica en la pretensión tercera, comoquiera que si bien es cierto en el pagaré se incluye el cobro de honorarios no figura que porcentaje exacto que solicita.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7c9b3ef63034baa0be613e0292c0504298c45585abea2ac56f441a2df83f88**

Documento generado en 09/12/2021 09:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0916

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda de los salarios mínimos legales mensuales vigentes que devengue la demandada **Monica Liliana Marín Salgado**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 28.817.326** como empleada de **JazzPlat Colombia S.A.S.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **JazzPlat Colombia S.A.S.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.**, y para el presente proceso. Prevéngasele que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$2'550.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b48e7590588885284abd05b2b16dee2d89c49b60432fbf454706cb8fefeb55**

Documento generado en 09/12/2021 09:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0916

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **María Amparo López Gil** en contra de **Mónica Liliana Marín Salgado y Edna del Pilar Ángel Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'700.000,00.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a **Iván Ricardo Amaya Ruiz**, para que actúe dentro del presente proceso como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1133e7a79c816f18b4e0ed0e0efe1a1ceb8f8a8f5b9b4fcb7ea2bbf76d5e1a**

Documento generado en 09/12/2021 09:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0917

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante, y por ser procedente, el Despacho dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Gustavo Enrique Bernal López** , identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 17.160.976**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$10'810.000,oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be 'Cesar Alberto Rodriguez Pineros'.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c5e7d1f38bf5dcd839c8889007c20924c7e6ac9ca82f22ff666d9173b9e911**

Documento generado en 09/12/2021 09:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0917

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Agrupación de Vivienda Granada Norte Etapa 2.**, en contra de **Gustavo Enrique Bernal López**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7'205.695,00.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre abril de 2018 y agosto de 2021, según la certificación allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

El presente mandamiento se libra en la forma en que este juzgador considera legal al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Javier Ricardo Segura Moreno**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2021
Por anotación en Estado No 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216f9452ec086384afd0ffd97870345f2fe461208c50b4ef85f7f8fdc4f18660**
Documento generado en 09/12/2021 09:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>